RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 15 NOV 2022

RADICACION: 2022-00166-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ZAPATA
CAUSANTE: JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS
ASUNTO: DECLARA APERTURA DE SUCESION.

AUTO No. 1239

ASUNTO A TRATAR.

Procede este despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de SUCESION INTESTADA, instaurada por CARLOS HUMBERTO ZAPATA LOPEZ, mediante apoderado judicial; tramite dirigido en contra de Herederos determinados e indeterminados del causante JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS.

CONSIDERACIONES.

Establece el artículo 488 del Código General del Proceso, que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados, que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. Entre las personas indicadas tendrán derecho de asistir al inventario, los ascendientes.

Cierto es que, el señor JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS, acredita la calidad como acreedor hereditario del causante, demostrado en el plenario con el título de su crédito.

Así las cosas, atendiendo a que la apoderada judicial presento derecho de petición a las entidades CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FANILIAR (CAJA HONOR) y a la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL el día 22/04/2022, cuyas respuestas fueron que solo podrá ser suministrada la información allegando orden judicial expedida por autoridad competente; el

despacho Conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, mediante auto interlocutorio Nº 956 del 07/09/2022 requirió a las entidades CAJA HONOR y a la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA aportar al proceso certificación de los conceptos de cesantías acumulados en la cuenta del señor JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS e información de su núcleo familiar.

En efecto la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR) sufraga respuesta al requerimiento dando a conocer una Certificación consolidada de haberes validando un saldo al 6/10/2022 de Tres Millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con cuarenta y tres ($3´252.479,43).

En consecuencia, dicha información es procedente para la apertura de la sucesión intestada, teniendo en cuenta que los bienes de litigio si existen; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de Menor Cuantía del causante JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS, fallecido el 05 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - El señor CARLOS HUMBERTO ZAPATA LOPEZ, en su calidad de acreedor hereditario, tiene derecho a intervenir en este proceso; quien desde ahora acepta la herencia para que con los bienes de la sucesión se le satisfaga su crédito.

TERCERO. - Es de anotar que el señor CARLOS HUMBERTO ZAPATA LOPEZ, en su calidad de acreedor hereditario, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no conoce a otras personas determinadas e indeterminadas con igual o mayor derechos para este trámite de sucesión intestada, por lo que el juzgado de conformidad con el artículo 491 numeral 4º del CGP., "*(...) Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o mejor derecho. La solicitud de quien pretenda ser heredero o legatario de mejor derecho se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado (...)*".

CUARTO. – OFICIAR a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR) y a la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

NACIONAL, Subdirección de Talento Humano, la apertura de sucesión intestada del causante JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS.

QUINTO. - PROCEDER a **EMPLAZAR** A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP. El emplazamiento se surtirá por secretaría, a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. - Una vez realizadas las comunicaciones y citaciones previstas en los artículos 1312 del Código Civil, 490, 492 del Código General del Proceso, **PRACTICAR** los Inventarios y Avalúos de los bienes sucesorales, tal cual como lo ordena el artículo 501 ibídem.

SEPTIMO. – INFORMAR a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán – Cauca, con el fin de que ésta, se haga parte en el trámite. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación emanada, la Administración de Impuestos, no se ha hecho parte, **CONTINUAR** con los trámites correspondientes. (D.E. 624/89. Art. 844).

OCTAVO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JESSICA LORENA ZAPATA**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboró MMP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA- CAUCA
CARRERA 20 No. 21 - 64
TELE. 8282108

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA,

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO
(ART. 375 CGP., CONCORDADO CON la ley 2213 de 2022)

PROCESO: **SUCESION**

DEMANDANTE: **CARLOS HUMBERTO ZAPATA LOPEZ**
(Acreedor Hereditario)

APODERADA: **JESSICA LORENA ZAPATA**

CAUSANTE: **JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS**

RADICACIÓN: **195734003001-2022-00166-00**

EMPLAZADOS: **A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION**

JUZGADO QUE REQUIERE: CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA - CAUCA

CORREO ELECTRONICO: **jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ.
Secretaria.